

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Corea del Sur, Corte Suprema

Argentina (Diario Judicial):

- **Juez federal declaró la inconstitucionalidad del artículo que establece el procedimiento de juicio político como mecanismo para remover a la procuradora general de la Nación, Alejandra Gils Carbó.** El Gobierno descartó su remoción inmediata por decreto. La procuradora general de la Nación, Alejandra Gils Carbó, no está pasando por sus mejores días. La semana pasada, el juez federal Julián Ercolini ordenó su procesamiento por presuntas irregularidades en la compra de un edificio, en el microcentro porteño. A la noticia se suma ahora un fallo que declaró la inconstitucionalidad del juicio político como forma de su remoción. La decisión la tomó el titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9, Pablo Cayssials, quien declaró la inconstitucionalidad del sistema de remoción previsto en el artículo 76, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (27.148), que establece el procedimiento de juicio político como mecanismo para remover al titular del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La causa se inició por las demandas interpuestas por la asociación Será Justicia y el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, al entender que la normativa cuestionada consagró una "barrera casi infranqueable a la responsabilidad del funcionario". Cabe recordar que el artículo 76 de la Ley Orgánica del MPF establece que el procurador sólo puede ser removido por las causales y mediante el procedimiento establecido en los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional. Por esta razón, los demandantes manifestaron que la normativa le concede un "privilegio" al procurador, lo que consideraron "incompatible con las exigencias de igualdad y responsabilidad de los funcionarios, contemplados en la Constitución Nacional". En los autos "Sera Justicia y Otro c/ EN y Otros/Proceso de Conocimiento", el juez Cayssials coincidió con las demandantes y rechazó el mecanismo del juicio político, con el argumento de que la reforma constitucional del 1994 "no ha incorporado al procurador en las previsiones" contenidas en su artículo 53, que enumera los funcionarios que pueden ser sometidos a juicio político. Tras realizar un repaso histórico, el juez advirtió que los convencionales constituyentes fueron acotando el número de funcionarios pasibles de remoción por el procedimiento, para "limitar la participación política en la

remoción de los jueces". En esta línea, Cayssials recordó el antecedente del ex titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Ricardo Molinas, quien fue destituido por el entonces presidente Carlos Menem en 1991. "(...) Si se admitiere la discrecionalidad del Congreso para determinar de antemano quiénes pueden gozar del privilegio derivado de ese status hasta que se levante su inmunidad, se vulneraría el principio de igualdad ante la ley, que es derivación directa del sistema republicano adoptado por la Constitución Nacional", continuó el fallo. Asimismo, el juez advirtió que el Congreso Nacional "no puede incorporar casos para los que se requiere juicio político cuando la Constitución así no lo establece, pues con ello se conculcaría el principio de separación de los poderes". De igual forma, mencionó la doctrina propiciada por Germán Bidart Campos, quien ha sostenido que la serie de funcionarios pasibles de juicio político enumerados en el artículo 53 de la Constitución, "no puede ser ampliada por ley". Sin embargo, el fallo no especifica cuál es el procedimiento para remover al jefe de los fiscales. En tanto, Gils Carbó adelantó que apelará el fallo ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. "Por decreto no, sino que intentaremos reformar la ley". El ministro de Justicia, Germán Garavano, descartó la posibilidad de remover por decreto a Gils Carbó, pero reafirmó el proyecto de ley enviado al Congreso. En este sentido, Garavano destacó que el fallo "ratifica" la postura del Gobierno respecto a que la "forma de remoción del procurador no está prevista constitucionalmente y, por ende, es inconstitucional". "Y en esta línea lo que impulsaremos como lo marcamos desde el primer día de la gestión es reformar la ley del Ministerio Público Fiscal", manifestó el titular de la cartera de Justicia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **¿Cómo se deben dosificar las penas privativas de otros derechos?** Un reciente fallo proferido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia recuerda que para la mayoría de los miembros de esa corporación, así como ocurre con la dosificación de las penas que restringen la libertad, en las privativas de otros derechos, bien sean principales o accesorias, es imperativo sujetarse al sistema de cuartos previsto en el artículo 61 y demás normas concordantes del Código Penal. Las razones que expone el alto tribunal para sustentar esa postura son las siguientes: I. El legislador no distinguió, ni el juez tampoco tiene por qué hacerlo, entre la dosificación de las penas privativas de la libertad, las restrictivas de otros derechos o entre la individualización de las penas principales (prisión, multa y privaciones de otros derechos señaladas en forma específica en tipos penales) y las accesorias (distintas a la inhabilitación que va aparejada con la de prisión). En efecto, el rótulo jurídico del artículo 60 del Código Penal, que regula la aplicación del sistema de cuartos para el proceso de dosificación punitiva dice "fundamentos para la individualización de la pena". No dice "fundamentos para la individualización de la pena de prisión", ni "fundamentos para la individualización de las sanciones principales". En otras palabras, la expresión "pena", al no ir acompañada de otra que la especifique o la restrinja, debe comprender las sanciones contempladas en el estatuto punitivo. Ello, claro está, a menos que de la norma se desprenda otra cosa, como sucede con el inciso 3º del último precepto acerca de la inhabilitación para ejercer cargos públicos, en tanto sea accesoria de la prisión. II. La dosificación de las penas en el Código Penal obedece a dos aspectos esenciales: el sustento razonable y la discrecionalidad reglada. El sistema de cuartos del artículo 61 del referido estatuto es la emanación lógica de este último criterio. De acuerdo con la corporación, la aplicación del sistema de cuartos, entonces, no implica la supresión de la discrecionalidad judicial a la hora de imponer la pena. Tan solo define (o limita, si se quiere) el ámbito dentro del cual debe ejercerla. Esta regulación no obedeció a un capricho por parte del legislador, sino a la necesidad de ajustar el arbitrio del juez en la imposición de la pena a los cauces de la seguridad jurídica, proporcionalidad e igualdad. III. Por último, califica de "absolutamente inane", para efectos de determinar el régimen de dosificación punitiva de las sanciones privativas de otros derechos, plantear diferencias sustanciales o de forma, ya sean reales o infundadas, entre las penas principales y las accesorias, o entre las funciones específicas que estas y aquellas cumplen en los casos concretos o en cuanto a la incidencia que sobre unas y otras tengan ciertas circunstancias modificadoras de sus límites mínimo y máximo. Justamente, advirtió que no tiene sentido justificar la modificación del régimen punitivo para las penas privativas de otros derechos aduciendo que cuando el juez las impone como accesorias cumplen fines eminentemente preventivos. Lo importante, en todo caso, es que en la dosificación de las penas privativas de otros derechos sea operante dicho sistema, especialmente en lo atinente a las circunstancias de mayor o menor punibilidad. **Salvamento de voto.** Contrario a lo sostenido por la mayoría, el magistrado Fernando Castro sostiene que ese sistema deja de lado los temas relativos a la naturaleza y fines de las penas accesorias y las razones de justicia material. A su juicio, son dos aspectos los que permiten concluir que en ese ejercicio no tiene cabida el sistema de cuartos, previsto para la individualización de las penas principales. Ellos son: I. La función primordial que cumplen las penas accesorias difiere de la que tienen asignada las penas

principales. II. El margen de apreciación reglado del que goza el sentenciador, según se extracta de los artículos 52 (inciso 1º) y 59, que lo faculta para imponer, o no, en cada caso las penas accesorias que estime necesarias, así como para fijar el término de duración de las mismas. Así las cosas, considera que en la aplicación cualitativa y cuantitativa de las penas accesorias debe primar el fin preventivo especial, por lo que no tiene cabida el sistema de cuartos que está diseñado para fijar las penas principales, en tanto estas sí tienen una regulación absoluta en cada tipo penal, dado los efectos que de antemano le señaló el legislador a la sanción de la conducta punible, fundado en razones de política criminal.

- **Responsabilidad objetiva por privación injusta de la libertad, otra de las posiciones en la Sección Tercera del Consejo de Estado.** Aún con la pérdida de vigor del Decreto 2700 de 1991 por la expedición de la Ley 600 del 2000, la responsabilidad estatal debe declararse en todos los casos en que se dicte una sentencia absolutoria o su equivalente (preclusión de la investigación o cesación del procedimiento) porque el hecho no existió, el sindicado no lo cometió o la conducta no era constitutiva de un hecho punible, explica la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Pese a que la Sentencia C-037 de 1996, al estudiar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (LEAJ), estableció que el término “injustamente” se refiere a una actuación “abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales”, se puede aplicar directamente el artículo 90 de la Constitución, que establece el régimen de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que ocasionen sus agentes, aun cuando se deriven de una actuación legítima. Por lo anterior, además de los tres eventos contemplados en la norma en mención, la responsabilidad extracontractual de la Administración también resulta comprometida cuando al término del proceso penal la presunción de inocencia del sindicado se mantiene incólume, lo cual ocurre en los eventos en los que la absolución se origina en la aplicación del principio indubio pro reo. En estos eventos, el título de imputación es el daño especial, bajo el régimen objetivo de responsabilidad, precisa esta Subsección. ¿Régimen objetivo o subjetivo? El régimen aplicable por la privación injusta de la libertad es en principio objetivo, precisa la Subsección, por lo que no es imperativo establecer si hubo falla en la prestación del servicio en virtud de los artículos 65 y 68 de la LEAJ. De conformidad con esta postura, la declaratoria de responsabilidad por privación injusta no dependerá de la ilegalidad, falla o yerro en la decisión que ordena la privación preventiva de la libertad, sino que se fundamentará en el sobreseimiento a posteriori, por lo que no es necesario realizar un análisis de la actuación defectuosa de las entidades demandadas, sino que basta con verificar si: Se impuso en contra de los accionante una medida restrictiva de la libertad en el marco de un proceso penal. El proceso culminó con decisión favorable a la inocencia. El daño y los consecuentes perjuicios surgidos de la restricción de la libertad originan obligación de reparar. Sobre el particular, la jurisprudencia de las diferentes subsecciones de la Sección Tercera no ha sido pacífica. Recientemente se han conocido sentencias en las que se aplica el régimen subjetivo bajo el título de imputación de falla del servicio, donde incluso, en algunos casos, se ha exonerado de responsabilidad al Estado por “culpa exclusiva de la víctima”, aun cuando los procesos penales han terminado con absolución. Al efecto vale recordar las sentencias: Sentencia 25000232600020100085301 (47205) (C. P. Marta Nubia Velásquez) Sentencia 73001233100020110021001 (43562) (C. P. Carlos Alberto Zambrano) Sentencia 25000232600020060213601 (39544) (C. P. Hernán Andrade Rincón). Finalmente se precisó que para el reconocimiento de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante se exige que la víctima se haya encontrado en edad productiva para el momento de privación de la libertad, aun cuando no obre prueba alguna de cuánto devengaba (C. P. Ramiro Pazos Guerrero).

Chile (El Mercurio):

- **Pleno de la Corte Suprema pacta mantener elección de su nuevo presidente por antigüedad.** Tras acuerdo, las opciones se concentran en Haroldo Brito y Guillermo Silva, cuarto y quinto en escalafón. La Corte Suprema debatió por primera vez en el Pleno acerca de la elección de quién presidirá por dos años el máximo tribunal, hasta enero de 2020. Hasta ahora, las conversaciones habían sido informales entre algunos de los supremos. Los magistrados escogieron las Jornadas de Reflexión que se están desarrollando en Marbella, Puchuncaví, Región de Valparaíso, para hablar del tema. El debate se realizó el viernes a puertas cerradas. Antes de conversar, salieron todos los funcionarios que están en el lugar. Solo se quedaron los 18 ministros presentes, de los 21 que integran la Corte Suprema (no están Milton Juica, Rosa Egnem y Gloria Ana Chevesich). Fue el presidente Hugo Dolmestch quien planteó la inquietud, fuera de tabla, porque faltando menos de dos meses de la elección -que se realizará en diciembre- no hay claridad de quién lo sucederá. Esto a diferencia de las últimas elecciones en que ha existido certeza. Dolmestch abrió el debate consultando a sus pares si se respetaría la antigüedad. Es decir, por quien lleva más tiempo en el máximo tribunal. Los supremos expusieron sus ideas, y la

mayoría concordó que se debe respetar la antigüedad, quedando descartada, por ahora, la posibilidad de que la ministra Rosa María Maggi (sexta en el escalafón), sea la primera mujer presidenta. Esto aunque no siempre se ha optado por el que lleva más tiempo. La mayoría no quiere saltarse a varios ministros que siguen en el escalafón. Así las cosas, el círculo comenzó a cerrarse entre dos ministros: Haroldo Brito y Guillermo Silva. La magistrada era la opción para algunos supremos que estimaban que el magistrado Brito (cuarto en antigüedad) tendría incompatibilidad para ejercer este cargo. Ello, luego de que la Sala Penal lo inhabilitara para conocer causas del sistema antiguo por su relación con Lya Cabello, fiscal judicial de la Corte Suprema, que debe realizar pronunciamientos en estos procesos como parte. Tras esta decisión, el magistrado se cambió a la Cuarta Sala (Laboral). Esta incompatibilidad con el cargo fue planteada por algunos supremos en el debate, pero no se decidió nada. A Brito le sigue en antigüedad Silva, con quien podría disputar la presidencia voto a voto. La única opción de que Maggi sea presidenta para el próximo período es que se baje alguno de sus antecesores, como ya ha ocurrido antes. Aunque, ella manifestó a sus pares que se tiene que respetar la precedencia, dando a entender que no estaría disponible. Baja de ministros. Los dos candidatos que se barajan ahora, Brito y Silva, están dispuestos a ejercer este cargo en caso de ser electos. A estas cartas se llegó luego de que hace un par de semanas se bajara Héctor Carreño, quien contaba con las preferencias que heredó Maggi. La decisión de Carreño, uno de los que seguían en antigüedad, sorprendió a varios magistrados que veían en él una de las opciones para competir con Brito. "No tengo el tiempo; cumpla 75 años antes de completar los dos años en el cargo. Hace seis años decidí que no era prioridad para mí la presidencia, aseguró Carreño a "El Mercurio" en septiembre, tras conversar con el presidente Dolmestch. Ese escenario había abierto la posibilidad de que por primera vez la Corte Suprema fuera presidida por una mujer (Maggi). El más antiguo es Patricio Valdés, quien para algunos supremos está descartado por jubilar el 13 de febrero de 2018, lo que significaría alargar su permanencia, en un año y 11 meses. Carreño estaba en esa misma situación, pero por ocho meses. A este último, le sigue en antigüedad Carlos Künsemüller, quien también se marginó de la elección.

- **Corte Suprema mantendrá exámenes y entrevistas para nombramiento de jueces y notarios.** Se estudiará en las próximas semanas crear una normativa interna que obligue a respetar en las ternas la puntuación de los mejor evaluados. Todo un día dedicaron los ministros de la Corte Suprema a debatir posibles cambios en el sistema de elección de postulantes a cargos de magistrados y notarios, durante las tradicionales Jornadas de Reflexión que se realizaron en Marbella, Región de Valparaíso. El Pleno del máximo tribunal acordó mantener los exámenes y entrevistas que se realizan para los postulantes, aunque quieren introducir cambios a los test que se realizan desde 2014, cuando lo acordaron así en Chillán. Desde hace meses existía inquietud entre los supremos por revisar el actual sistema, especialmente para escoger las ternas de notarios, conservadores y archiveros judiciales. De entre estos candidatos, el Ejecutivo deberá escoger quién será el que ocupará el cargo. Esto, a raíz de la polémica que generó el decreto del Ministerio de Justicia que creó 101 nuevos cargos. Correcciones. Los magistrados creen que se deben modernizar los test y corregir los "errores" que se han cometido en preguntas mal planteadas. Los ministros hablaron también acerca del tema de los notarios, sin adoptar alguna decisión. En el máximo tribunal existe preocupación de que se haga de la manera más transparente y evitar cualquier duda acerca de nepotismo. Por ello van a estudiar la normativa interna, de tal manera que se obligue a los ministros a que se respeten los puntajes de los exámenes. En el debate se habló que los propios ministros han puesto a gente que no es la mejor evaluada en las ternas, porque estiman que se puede votar por cualquiera. También se realizó un estudio de la ley, y se propuso respetar los acuerdos que han adoptado en otras Jornadas de Reflexión al respecto. La Asociación de Conservadores y Archiveros Judiciales hizo llegar hasta la Corte Suprema, hace algunas semanas, su opinión respecto del mecanismo que deberían seguir las cortes de apelaciones para elegir la terna que es enviada al Ministerio de Justicia para que seleccione a los candidatos que ocuparán los nuevos cupos de notarios. Ranking. El gremio propuso que se elabore un ranking en base a elementos objetivos, como son los resultados en los exámenes de conocimientos y habilidades, así como en los antecedentes profesionales y personales del postulante. El presidente de la Corte Suprema, Hugo Dolmestch, es partidario de reestudiar el sistema de nombramientos, según afirmó a "El Mercurio" en una entrevista. El magistrado es partidario de mantener exámenes para dejar a las personas más idóneas. "Claro que soy partidario. Por eso se están haciendo los exámenes. Pero algunos al momento de hacer las ternas, optan por el que quedó evaluado como 'recomendable y no como muy recomendable'. Eso es lo que debemos evaluar", dijo Dolmestch. El ministro agregó que "los exámenes nos han costado mucho tiempo y han sido caros. Esto, porque contratamos gente que tome los exámenes. Pero son mejores para dejar a los más idóneos". Respecto de las críticas de nepotismo en el Poder Judicial, sostuvo que "siempre ha sido igual. Esto está controlado en el Código Orgánico que prohíbe que haya parientes en la formación de ternas. Pero siempre hay errores". De hecho, el hermano del presidente del máximo tribunal es notario. "Él fue nombrado antes, era funcionario judicial antes que

yo", comentó Dolmestch. En las próximas semanas, algunos magistrados harán sus propuestas, aún no se ha descartado el sistema de ranking que propone el gremio de notarios. "Los exámenes nos han costado mucho tiempo y han sido caros. Esto, porque contratamos gente que tome los exámenes. Pero son mejores para dejar a los más idóneos". HUGO DOLMESTCH, Presidente de la Corte Suprema.

Estados Unidos (AP):

- **Comienza juicio contra Philip Morris por muerte de fumadora.** La empresa tabacalera Philip Morris enfrentará a partir del lunes un juicio en relación con el deceso por cáncer pulmonar de una mujer de Connecticut que fumaba los cigarrillos Marlboro de la compañía. El juicio por la muerte de Jeanette Bifolck, residente de Vernon que falleció en el 2000, se llevará a cabo en una corte federal de Bridgeport. En 2006, el esposo de Bifolck, Vincent Bifolck, interpuso una demanda por muerte imprudencial contra Philip Morris, una subsidiaria de Altria Group Inc., con sede en Richmond, Virginia. Jeanette Bifolck falleció a los 42 años después de fumar cigarrillos Marlboro y Marlboro Lights desde inicios de la década de 1970. La demanda cita la Ley de Responsabilidad de Productos de Connecticut y alega que los cigarrillos Philip Morris eran "irracionalmente" peligrosos para ser fumados. Philip Morris ha rechazado cualquier irregularidad. Uno de los argumentos en su defensa es que Jeanette Bifolck tomó la decisión de fumar.

Unión Europea (Deutsche Welle):

- **Ministra sueca denuncia acoso sexual en la UE.** La ministra de Igualdad sueca, Asa Regnér, denunció este lunes (23.10.2017) en el marco de la campaña "Metoo" haber sufrido acoso sexual en el ámbito institucional de la Unión Europea (UE). Regnér contó a la cadena Expressen TV que hace varios años entró brevemente en un bar con un político de la UE de alto rango cuando iban de camino a una reunión. Ella creía que iban a conversar de temas laborales. "Fue algo completamente diferente a lo que había pensado", dijo Regnér. "Tenía sus manos por todas partes y me di cuenta de que estábamos sentados en una esquina oscura". La ministra confesó haberse sentido estúpida. "¿Cómo pude pensar que estaba interesado en mi opinión y en mi posible conocimiento? Está claro que no lo estaba", agregó explicando que eso la enfureció. La ministra de Exteriores sueca, Margot Wallström, ya denunció la semana pasada haber sufrido acoso sexual en los círculos de la política.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Cadena perpetua para ultraderechista en Alemania.** Un tribunal alemán condenó este lunes (23.10.2017) a cadena perpetua por el asesinato de un policía a un hombre perteneciente al movimiento ultraderechista de los "Reichsbürger" (Ciudadanos del Reich), informaron los medios. La Audiencia Provincial de Nürnberg-Fürth, en el sur de Alemania, considera que Wolfgang P., de 50 años, es culpable de haber matado al agente, de 32, al abrir fuego sin mediar palabra durante un registro policial de madrugada en su casa en la localidad de Georgensgmünd en octubre pasado. El ministro del Interior de Baviera, Joachim Herrmann, señaló que la "dura sentencia" es adecuada si se tiene en cuenta "la gravedad del brutal crimen". Según la acusación, Wolfgang P. perdió totalmente el control durante el registro policial rutinario y disparó varias veces. Tres policías resultaron heridos: uno, con heridas graves, murió al día siguiente en el hospital, mientras que sus compañeros presentaban, respectivamente, una lesión de bala en el antebrazo y un impacto de esquirla en la cara.

Portugal (20 Minutos):

- **Un tribunal exculpa a un hombre de violencia machista por "el adulterio de la mujer".** Los hechos sucedieron en el año 2014 cuando la víctima fue secuestrada por su amante y agredida por su marido. El juez explica que "la mujer adúltera debe ser condenada a muerte, tal como dice la Biblia, porque el adulterio es un ataque a la honra del hombre". "El adulterio es una falta de respeto para el hombre". Así sentenció un tribunal de Oporto (Portugal) sobre una causa en la que ha exculpado a un hombre de un delito de violencia machista después de que su pareja, que resultó agredida, le fuera infiel. También suspendió la sentencia contra el amante, que secuestró a la afectada, según explica el diario Jornal de Noticias. El caso se destapó en 2014 cuando un hombre soltero y una mujer casada iniciaron una relación extraconyugal. Según el citado diario, a los dos meses ella quiso poner fin a los encuentros y el amante decidió vengarse contándole lo ocurrido al marido. Tiempo después, el propio amante secuestró

a la implicada y concertó un encuentro con su esposo. Fue entonces cuando se produjo la agresión: la mujer recibió varios golpes con un utensilio con clavos, tal como describe su defensa. El fiscal pedía un año y tres meses de cárcel para el esposo y un año para el amante, aunque ahora el juez suspende esa implicación al entender que "el adulterio supone un atentado contra la honra de los hombres y en la Biblia podemos leer que la mujer adúltera debe ser condenada a muerte".

Rusia (Sputnik News):

- **Diputado confirma la posibilidad de que Rusia congele su participación en el TEDH.** Es posible que Rusia congele su representación en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y reduzca el pago de su cuota, declaró el vicepresidente del comité para asuntos internacionales de la Duma de Estado (cámara baja del Parlamento ruso), Alexéi Chepa. El periódico Izvestia, al alegar información recibida de unas fuentes de alto rango de la Duma de Estado, comunicó que Rusia estudia la posibilidad de suspender provisionalmente su participación en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y reducir su aportación monetaria. Precisó que de momento es prematuro hablar sobre cuándo se tome tal decisión. Al explicar los motivos dijo que se debe al proceder de los parlamentarios europeos. "Nos excluyeron de todas las canchas posibles en que se desarrollan los debates, ¿para qué participar si no somos un miembro de pleno derecho?", señaló.

Egipto (EFE):

- **Tribunal confirma pena de muerte contra once acusados de terrorismo.** Un tribunal egipcio confirmó hoy las sentencias a muerte dictadas el pasado 9 de septiembre contra once personas acusadas de formar un grupo para planear asesinatos y participar en concentraciones armadas. La confirmación se ha producido después de que las condenas a morir en la horca hubieran sido enviadas al muftí de Egipto para que emitiera su dictamen -no vinculante- sobre las mismas. Además, el presidente del tribunal ha condenado a otras catorce personas a cadena perpetua y a otra a diez años de prisión por los mismo hechos, juzgados en el proceso conocido como la "célula de Guiza", informó la agencia oficial egipcia MENA. Entre las acusaciones contra los sospechosos se encuentra la de "crear un grupo ilegal con el objetivo de invalidar el orden constitucional y legal e impedir el funcionamiento de las instituciones del Estado". Asimismo, el juez les encontró culpables de lanzar un cóctel molotov a un oficial de las fuerzas de seguridad de la provincia de Guiza para acabar con su vida, así como de robar un arma militar y de fabricar explosivos, entre otros cargos. Los tribunales egipcios han emitido cientos de sentencias de muerte contra miembros o simpatizantes de los Hermanos Musulmanes, considerado grupo terrorista desde el derrocamiento del entonces presidente, el islamista Mohamed Mursi, en un golpe de Estado el 3 de julio de 2013.

De nuestros archivos:

**30 de mayo de 2011
Estados Unidos (AFP)**

- **Exige el pago de 15,000 dólares por pincharse con una rosa.** Un hombre que compró una rosa en un supermercado en Florida (sureste de Estados Unidos) demandó al comercio y a la compañía proveedora por 15.000 dólares por haberse pinchado con una de sus espinas, informó el viernes un diario local. Charles Imwalle, un guía de pesca de 41 años, reclama esa indemnización por pagos compensatorios y daños, y afirma que el pinchazon le causó fuertes dolores e hinchazón en una mano, por lo que debió pagar por atención médica y perder días de trabajo. Imwalle compró la rosa, importada de Colombia, tres meses atrás en un supermercado Win Dixie, en Lake Mary (450 kilómetros al norte de Miami) y el lunes demandó por negligencia a esa compañía y a la importadora de flores Passion Growers, basada en Miami, indicó el viernes el diario Sun Sentinel. Según la demanda, los acusados debieron haber quitado las espinas de la rosa y cubrir adecuadamente el tallo, además de colocar soluciones antibacteriales en la cubeta de exhibición de las flores. Passion Growers afirma que sus rosas colombianas están esterilizadas. "Nos hemos dedicado a este negocio por 20 años, y nunca hemos tenido un problema con alguien que se haya infectado por pincharse con una espina", dijo Sam Ferrara, dueño de la empresa, al Sun Sentinel.



***...desmayada y encogida,
de tu caduco ser das mustias señas,
con que con docta muerte y necia vida,
viviendo engañas y muriendo enseñas!...***

—Soneto “A una Rosa”, de Sor Juana Inés de la Cruz—

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*